

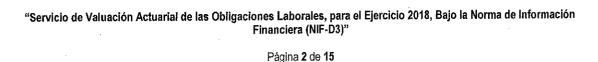
	\sim 1	AΕ	ЭΛ.	\sim 1	\sim	k i	EC
DE	ᄔ	Αг	۲A	u	u	IN	E3

- I. "EL CENACE" declara que: ----
- I.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2018, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I.3. Andrés Prieto Molina, Subdirector de Administración, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 219,844 de fecha 25 de enero del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, mismos que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal. Así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracciones VI y XXII del citado Estatuto Orgánico, tiene la atribución para suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades.
- I.4. Para cubrir las necesidades y dar cumplimiento a las facultades establecidas en los artículos 16 fracciones
 I, V y 39 fracciones I y VII , del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", la Jefatura de Unidad de Recursos



Humanos, en apego a lo dispuesto en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012, modificado mediante Decreto publicado en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013; en los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente. transparente y eficaz de los recursos públicos, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el D.O.F. el 30 de enero de 2013, y en las "Disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria", previstas en el "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019", publicado en el D.O.F. de fecha 28 de diciembre de 2018, solicitó contratar mediante oficio número CENACE/DAF-SA-JURH/068/2019 de fecha 08 de febrero de 2019 la prestación de "LOS SERVICIOS", con las características, especificaciones y términos establecidos en este Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", proporcionando los documentos que soportan la contratación, que de manera enunciativa más no limitativa son: La disponibilidad específica de recursos financieros, la autorización de la erogación de los recursos presupuestales por tratarse de servicios de la partida presupuestal 33104 "Otras asesorías para la operación de programas", la Requisición de los mismos en el formato FO-CON-03; el Lic. Eugenio Rosas Couret, Jefe de Unidad de Recursos Humanos, en su carácter de Administrador del Contrato, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, y los términos en que se realizará dicha administración y verificación; además, proporcionó el "ANEXO TÉCNICO" con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, lugar, plazo y forma de prestación de "LOS SERVICIOS", entregables y plazo de entrega de los mismos, así como la forma de realizar los trámites y condiciones de pago y la aplicación de penalizaciones por atraso en el inicio o incumplimiento o prestación deficiente de "LOS SERVICIOS". -----

- I.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, fracción III, 28 fracción I, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LA LEY"; se realizó la solicitud de cotización para la adjudicación directa, en adelante "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", para la prestación del "Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)", de la cual resultó adjudicado el "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C. según consta en el oficio de notificación de adjudicación de fecha 11 de febrero de 2019. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de "LA LEY" y 81 de su Reglamento, "LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN", las propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", la justificación suscrita por Andrés Prieto Molina, Subdirector de Administración, el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la contratación que nos ocupa.
- 1.6. El dictamen de la evaluación de la propuesta técnica y de la opinión de la propuesta económica, fue elaborado con fecha 16 de enero de 2019, por el Lic. Eugenio Rosas Couret, Jefe de Unidad de Recursos Humanos, el cual contiene el análisis y evaluación de las propuestas técnica y económica y su opinión sobre esta última considerando el presupuesto asignado.







- I.8. La Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, bajo su responsabilidad llevó a cabo el procedimiento de contratación de "LOS SERVICIOS", realizó la evaluación legal y administrativa de las proposiciones, así como la elaboración y formalización de este Contrato. -----

- II. "EL PROVEEDOR" a través de su Apoderado legal declara: -----
- II.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 31,261 de fecha 23 de septiembre de 2009, con duración de 90 años, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio número 88558 el día 01 de octubre de 2009, y que tiene como objeto social, entre otros el siguiente: prestar todo tipo de servicios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de consultoría actuarial; servicios de consultoría integral en recursos humanos, incluyendo prácticas de compensación y prácticas de gestión talento; consultoría en administración de negocios; consultoría en gestión estratégica de negocios.
- II.3. El C. Oscar González Jiménez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el Contrato que nos ocupa y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con mediante escritura pública número 31,593, de fecha 27 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría Pública número 246, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez.
 - El C. Oscar González Jiménez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna al momento de firma del presente instrumento legal



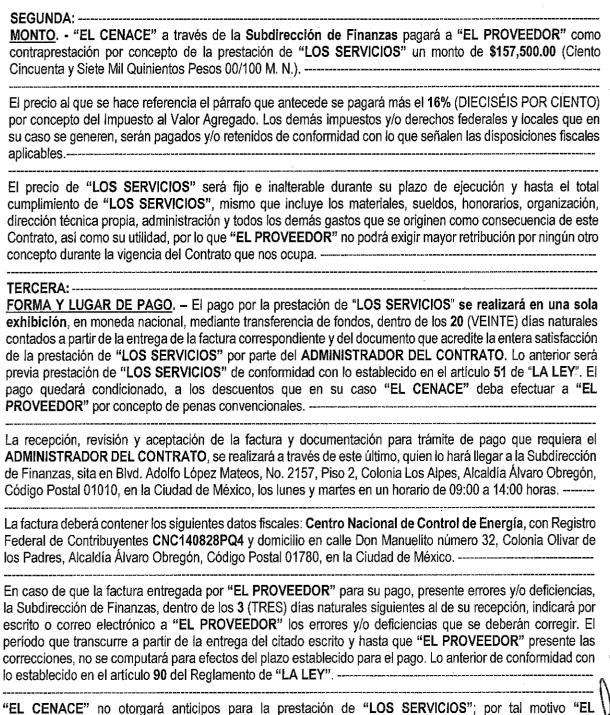




Eliminado: Clave de elector, un dato alfanumérico. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos personales de una persona identificada o identificable.

	y se identifica con credencia! para votar , con clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.
11.4.	Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de "LA LEY", y que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11.5.	Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas, así como capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos de este Contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL CENACE" para la presente contratación.
11.6.	Conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este Contrato
11.7.	Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número FGC090925RK6
II.8.	Para todos los efectos legales de este acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur número 1388, piso 2, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03230, Ciudad de México, que su teléfono es (55) 2978-8890 y su correo electrónico: oscar.gonzalez@farellconsultores.com; así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio.
III.	Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" declaran:
111.1.	Que es su voluntad celebrar este Contrato y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en él; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:
	CLÁUSULAS:
OBJ Valu Fina con l refer	MERA: ETO DEL CONTRATO. – "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CENACE" el "Servicio de ación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información nciera (NIF-D3)", señalado en el presente instrumento legal como "LOS SERVICIOS", de conformidad os términos y condiciones de pactados en este Contrato, en el "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos idos en la Declaración I.5, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a naya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos s mismos.———————————————————————————————————





"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de "LOS SERVICIOS"; por tal motivo "EL PROVEEDOR" deberá facturar de acuerdo con "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados.

CUARTA:







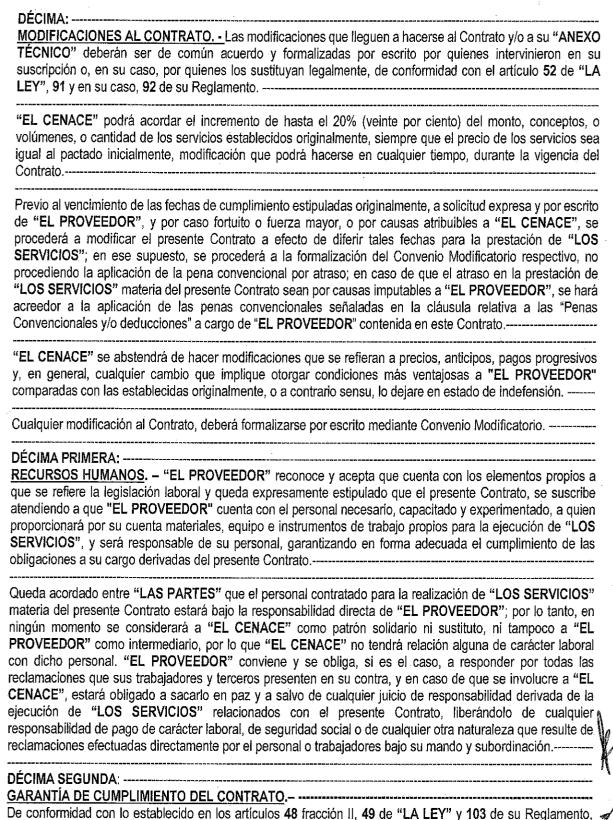
QUINTA: -----OTROS GASTOS Y EROGACIONES. - En caso de que "EL PROVEEDOR" para la prestación de "LOS SERVICIOS", requiera la realización de otras actividades no previstas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, mismos que serán exclusivamente a cargo de "EL PROVEEDOR". ------SEXTA: DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL CENACE" por los daños y perjuicios derivados de la indebida ejecución de "LOS SERVICIOS" pactados en el presente Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo. ------SÉPTIMA: -----CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso y/o el personal que tenga a su cargo durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", misma que no podrá ser divulgada por 5 (cinco) años, a través de ningún medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio, televisión, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya prestado "LOS SERVICIOS", y terminado su vigencia, pues es propiedad federal y se constituye a favor de "EL CENACE". -----Si "EL PROVEEDOR" o en su caso, el personal a su cargo incumpliere lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las responsabilidades de orden penal y civil o de cualquier otra índole en que pueda incurrir por la comisión de los mismos hechos. -----OCTAVA: -----CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Las obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidas en forma parcial ni total por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona; con respecto a los derechos, solo podrán cederse los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. ------Para efectos de lo anterior. "EL PROVEEDOR" entregará al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Lo anterior, no requerirá del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal. NOVENA: -----CADENAS PRODUCTIVAS. - Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera.

4



"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"







Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada, a favor de "EL CENACE", por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del Contrato establecido en la Cláusula referente a Monto de este instrumento legal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que hace referencia la presente Cláusula será presentada por "EL PROVEEDOR" a "EL CENACE" en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días naturales posteriores a la fecha de firma del Contrato.
Cuando "EL CENACE" requiera incrementar la cantidad o concepto de "LOS SERVICIOS" y "EL PROVEEDOR" lo acepte por escrito o "EL CENACE" otorgue prórroga, "EL PROVEEDOR" quedará obligado con "EL CENACE" a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento del Contrato por dicho incremento o prórroga, la cual quedará establecida en el Convenio Modificatorio que derive de las modificaciones pactadas.
De conformidad con el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de "LA LEY", una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL CENACE", el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.
Para los efectos de este Contrato las obligaciones contractuales son INDIVISIBLES.
DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DEL SERVICIO. – De conformidad con los artículos 53, párrafo segundo, de "LA LEY", y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL CENACE" a responder por la calidad de "LOS SERVICIOS" en los términos señalados en este Contrato, el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable como lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor, obligación que podrá ser exigible durante la vigencia de "EL CONTRATO".
En caso de incumplimiento de este Contrato, por prestación deficiente de "LOS SERVICIOS", o bien porque la calidad del mismo no sea la pactada, "EL CENACE" podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de "LA LEY".
Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato, su "ANEXO FÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5.
DÉCIMA CUARTA:
Cumplir con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas, así como con los horarios

k

2. Prestar "LOS SERVICIOS", debiendo intervenir únicamente personal autorizado y capacitado por parte de "EL PROVEEDOR". ------





3.	Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante "EL CENACE" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas, en los términos de lo establecido en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5,
4.	Responder ante "EL CENACE" por cualquier reclamación en su contra en materia laboral que en su caso pudiera surgir.
5.	Notificar a "EL CENACE" por escrito, cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, y/o correo electrónico dentro de los 15 días (quince días naturales) a que se realice el cambio.
6.	De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de "LA LEY", se obliga a proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento legal, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", o la Auditoria Superior de la Federación.
7.	No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE".
8.	En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda las condiciones establecidas por "EL CENACE" para la prestación de "LOS SERVICIOS", éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme se estipula en las Cláusulas relativas a la "Rescisión Administrativa" y su "Procedimiento", contenidas en este Contrato.
ADI Reg	CIMA QUINTA:
que esta	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá recibir todos los reportes, informes, resultados o productos, deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS", a fin de verificar que cumplan los términos y condiciones iblecidas en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración
on	DMINISTRADOR DEL CONTRATO, emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa la prestación de "LOS SERVICIOS". En dicho escrito se indicará con toda claridad que "LOS SERVICIOS", restaron en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.
El A	DMINISTRADOR DEL CONTRATO, una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" ederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
	2. 1



PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR. —Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX, y 53, 53 Bis de "LA LEY", 95, 96 y 97 de su Reglamento, las penas convencionales se aplicarán conforme a lo siguiente:
En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "EL SERVICIO", se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente.
"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de las facturas que presente para cobro, inmediatamente después de que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, tenga cuantificadas las mismas
En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y 97 del Reglamento de "LA LEY"
En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "EL CENACE", de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY"
Es responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, determinar y calcular las penas convencionales que se susciten derivadas de la prestación de "LOS SERVICIOS", así como informar a la Subdirección de Finanzas, con la finalidad de hacer efectivas las mismas en la factura de que se trate.
La suma de las penas convencionales no excederá del 20% (VEINTE POR CIENTO) del importe máximo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo en los términos establecidos en las Cláusulas referentes a la "Rescisión Administrativa" y al "Procedimiento de Rescisión" del presente instrumento legal.
DÉCIMA SÉPTIMA:
En forma enunciativa más no limitativa, será causa para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa suando:
. Se incumplan las obligaciones pactadas en este Contrato, su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5
La autoridad competente declare el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR";
"EL PROVEEDOR" no proporcione a "EL CENACE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión de "LOS SERVICIOS", en términos del "ANEXO TÉCNICO";

AR

E /



4.	Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en los apartados de sus declaraciones; o la presentación de documentos apócrifos,
5.	Por contravención de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y
6.	Cuando la suma de las penas convencionales exceda el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del Contrato.
El	procedimiento de rescisión se ajustará a lo previsto por el artículo 54 de "LA LEY".
	ando sea "EL PROVEEDOR" quien decida rescindir el presente Contrato, será necesario que acuda ante la toridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.
PR inc del pro	CIMA OCTAVA: OCEDIMIENTO DE RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que cuando incurra en umplimiento de sus obligaciones, "EL CENACE" a través de la Subdirección de Administración, a petición ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para canalizar el cedimiento, podrá iniciar la rescisión administrativa del presente Contrato, conforme procedimiento a que se ere el artículo 54 de "LA LEY":
1.	Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2.	Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL CENACE" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
3.	Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de rescisión.
	caso de que se inicie un procedimiento de conciliación "EL CENACE", bajo su responsabilidad, podrá pender el trámite del procedimiento de rescisión.
"LO ADI	reviamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" prestara S SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el MINISTRADOR DEL CONTRATO, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su po, las penas convencionales correspondientes.
deni	cluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, tro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de er constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.
	IMA NOVENA:GOS EN EXCESO Tratándose de pagos en exceso que hava recibido "EL PROVEEDOR" éste deberá

"Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)"

reintegrar a "EL CENACE" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme



El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo términ
La suspensión del presente Contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el ADMINISTRADOR DE CONTRATO, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.
VIGÉSIMA SEGUNDA:
Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un térmir que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada documentada de "EL PROVEEDOR".
La terminación anticipada del Contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior se sustentará median dictamen que elaborará el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del cual "EL CENACE" comunica a "EL PROVEEDOR" las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.
VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contra cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesida de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiente de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE" o al Estado, o el determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de un inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública. En estos supuestos "E CENACE" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presen Contrato.
VIGÉSIMA: <u>EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR</u> Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOI por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, impuestos de importación, amortización, viático mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, transportació primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podra ser repercutidos a "EL CENACE".
a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sob las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pahasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CENACE", de conformidados el artículo 51, párrafo tercero de "LA LEY".

RA

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CENACE" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", éste reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el

el presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del mismo.



tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen exclusivamente con lo pactado en el presente Contrato. ------Los gastos no recuperables por el supuesto a que se refiere esta Cláusula serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR". ------VIGÉSIMA TERCERA: -----CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de "LA LEY", en concordancia con lo estipulado en el artículo 2111 del Código Civil Federal, "LAS PARTES" reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al presente Contrato, que sea imprevisible o que aun siendo previsible, fuera inevitable o insuperable, y en caso de que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor, que le impida a sus empleados o representantes cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra parte, ninguna de ellas será responsable ante la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido de que para que la parte que invoque estos supuestos sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados,-----Para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de su responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, serán condiciones indispensables que la parte que los invoque: ------------1. Lo notifique por escrito a la otra al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocada, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público, mencionando el tiempo estimado que durará dicho evento, y -----2. Pruebe dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sea del dominio público. -----INTERVENCIÓN. - La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", y en su caso la Auditoría Superior de la Federación, en el ejercicio de sus respectivas facultades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada en el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO". Lo anterior de conformidad con los artículos 57 de "LA LEY" y 107 de su Reglamento. VIGÉSIMA QUINTA: -----SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que lo integran, así como su "ANEXO TÉCNICO" y demás documentos referidos en la Declaración I.5, en caso de desavenencia derivadas de este Contrato, podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de "LA LEY" y los correlativos de su Reglamento, para solventarias.-----





VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN Para el cumplimiento de este Contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece "LA LEY", su Reglamento y en su caso, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019
Las estipulaciones establecidas en este Contrato no modifican las condiciones previstas en la solicitud de cotización y en el oficio de notificación de adjudicación, en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.———————————————————————————————————
Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 1839 del Código Civil Federal, las Cláusulas que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley
VIGÉSIMA SÉPTIMA:
Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, y sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma el presente Contrato y su "ANEXO TÉCNICO", por cuadruplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles, por los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, el 25 (VEINTICINCO) de febrero de 2019.





Centro Nacional de Control de Energía

POR "EL CENA

POR "EL PROVEEDOR

ANDRÉS PRIETO MOLINA SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LÁS ÁREAS CONTRATANTE Y

APODERADO LEGAL DE

"FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C.

C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ

LIC. EUGENIO/ROSAS COURET JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

JEFE DE DEPARTAMENTO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

LIC. AMADO ALEJANDRÓ NIVÓN FARRERA

ELABORÓ

JUAN RICARDO LOPEZ CRUZ

1CAROO

JEFE DE DEPARTAMENTO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número CENACE-002-AD-S-002-2019- para la prestación del "Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)" que celebran "EL CENACE" y la sociedad "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C., con fecha 25 (VEINTICINCO) de febrero de 2019.

, s de entre



"ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PARA EL EJERCICIO 2018, BAJO LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF D-3)"

Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía en lo sucesivo "EL CENACE" requiera contratar el Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el ejercicio 2018, bajo la Norma de Información Financiera (NIF D-3), en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

Descripción técnica del objeto

"EL PROVEEDOR" deberá entregar en las instalaciones de "EL CENACE" a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" el estudio actuarial requerido con las características y condiciones descritas den el presente "ANEXO TÉCNICO".

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega

Plazo

La prestación de "LOS SERVICIOS", se llevará a cabo a partir del 12 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero del 2019.

Lugar

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los productos derivados de la prestación de "LOS SERVICIOS" en la Jefatura de la Unidad de Contabilidad, sita en Blvd. Adolfo López Mateos 2157, piso 2 Los Alpes, 01010 Ciudad de México, CDMX.

Condiciones

I. ANTECEDENTES

Las obligaciones laborales para "EL CENACE" se rigen por los apartados "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, establecida en el instrumento legal de creación, en este sentido las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es dable la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), derivados de las condiciones generales de trabajo determinadas, susceptibles de ser provisionados y registrados en la contabilidad.

Los pasivos laborales son todos aquellos beneficios cuantificables monetariamente que un trabajador va adquiriendo a lo largo del tiempo dentro de una entidad, por ejemplo, la antigüedad de éste, hace que cada vez le correspondan más derechos a futuro. Estos derechos se convierten en obligaciones o pasivos para la entidad, como las pensiones, y todos aquellos que en algún momento serán exigibles a la entidad por parte del trabajador.

"EL CENACE", cuenta con trabajadores sindicalizados y de confianza, los cuales tienen entre otros derechos recibir beneficios por concepto de Prima de Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Pensiones y Jubilaciones y Gratificaciones por Antigüedad.

En virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social provisiona las pensiones correspondientes, se considera que no existe contingencia laboral que deba ser provisionada por concepto de pensiones al retiro de los trabajadores; sin embargo, para las prestaciones adicionales legalmente establecidas en convenios laborales, "EL



CENACE" deberá apegarse a los establecido en la Norma de Información Financiera NIF D-3 "Beneficios a los empleados" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos.

II. OBJETIVO

Que la Unidad de Recursos Humanos de "EL CENACE" pueda proporcionar a la Unidad de Contabilidad del mismo, el cálculo actuarial de pasivos laborales del ejercicio 2018.

 Para efecto de lo anterior "EL PROVEEDOR", deberá entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO 1 (Uno) el Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales para el ejercicio 2018, bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3).

Los objetivos particulares consistirán en determinar:

Al 31 de diciembre de 2018:

- Los ajustes a los conceptos incluidos en el Costo de Beneficios Definidos (Cargo a resultados y remediciones)
- El Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- El saldo contable y de la situación financiera de las obligaciones al cierre del ejercicio de 2018.
- La estimación del costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2019.

III. SERVICIOS

"EL CENACE" por conducto del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO entregará a "EL PROVEEDOR", dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores a la notificación del fallo, la siguiente información que servirá de base para realizar el estudio actuarial, objeto del presente "ANEXO TÉCNICO":

- 1. Base de datos del personal activo de planta (al 31 de diciembre de 2018), misma que incluirá la siguiente información:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes
 - b) Fecha de nacimiento
 - c) Fecha de ingreso
 - d) Salario mensual base
 - e) Salario mensual integrado que se utilice como base para el pago de los beneficios.
 - f) Tipo de Personal
 - g) Clave de género
- 2. Copia del Contrato Colectivo de Trabajo en el que se detalla la descripción de los beneficios de Prima Antigüedad, Indemnizaciones y Compensaciones, Jubilaciones y Gratificación por Antigüedad.
- 3. Información contable, relativa a reservas contables y pagos efectuados durante el 2018 de cada uno de los beneficios a valuar.

V



Para realizar el Estudio Actuarial que requiere "EL CENACE", "EL PROVEEDOR" deberá:

- 1. Analizar los beneficios a valuar.
- 2. Proponer las hipótesis económicas y biométricas que a utilizar.
- 3. Analizar la información que proporcione el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- 4. Determinar los valores actuariales requeridos.
 - a) Obligación por Beneficios Definidos.
 - b) Obligación por Beneficios Adquiridos.
 - c) Costo Normal.
 - d) Pagos estimados.
 - e) Esperanza de permanencia
- Determinar el costo del período para el año 2018, desglosando el cargo/(abono) a resultados del año y la cantidad correspondiente a remediciones a ORI.
- 6. Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos
- 7. Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2019, desglosando:
 - a) El Cargo/(Abono) a resultados de ejercicios anteriores.
 - b) Las Pérdidas/(Ganancias) en Obligación en Otro Resultado Integral (ORI).
- Determinar la situación financiera al 31 de diciembre de 2018.
- 9. Determinar el Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos al 31 de diciembre de 2018
- Presentar los conceptos a revelar en los estados financieros.
- 11. Elaborar un proyecto de registros contables de las obligaciones.
- 12. Estimar el costo de beneficios definidos para el ejercicio de 2019.
- 13. Elaborar el reporte actuarial, y se deberá entregar por escrito y en medio electrónico.
- Asesoría actuarial requerida durante un año, en relación con los cálculos elaborados.

IV. ENTREGABLES

"EL PROVEEEDOR" deberá entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, el producto derivado de la prestación de "LOS SERVICIOS" a más tardar el día 28 de febrero de 2019, la Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales. Una vez recibido y aceptado el entregable "EL PROVEEDOR" podrá facturar, de acuerdo a su proposición económica.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO vía correo electrónico en formato Word, Power Point o Excel según corresponda una versión preliminar del Estudio Actuarial, para comentarios, sugerencias y recomendaciones por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, las sugerencias y recomendaciones se deberán realizar mediante la opción de control de cambio y tratándose de comentarios a través de lista de comentarios, los cuales deberán formar parte de la versión final.

8



[&]quot;Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-



La versión final del Servicio Actuarial deberá ser entrega al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** en forma impresa y en medio electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. La versión impresa deberá ser entregada encuadernada en tamaño carta a color.
- 2. La versión electrónica deberá ser entregada en formato Word, Power Point o Excel según corresponda y coincidir integramente con la versión impresa.

POR "EL CENACE"

POR "EL PROVEEDOR

LIC. EUGENIO ROSAS COURET
JEFE DE UNIDAD DE REQUESOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ APODERADO LEGAL DE "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C

LIC. AMADO ALEJANDRO NIVÓN FARRERA JEFE DE DEPARTAMENTO RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA

Las firmas que anteceden corresponden al anexo técnico del Contrato número CENACE-002-AD-S-002-2019- para la prestación del "Servicio de Valuación Actuarial de las Obligaciones Laborales, para el Ejercicio 2018, Bajo la Norma de Información Financiera (NIF-D3)" que celebran "EL CENACE" y la sociedad "FARELL GRUPO DE CONSULTORÍA" S.C., con fecha 25 (VEINTICINCO) de febrero de 2019.